

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de enero de 1963 por la que se dictan instrucciones para desarrollo del artículo séptimo de la Ley 85/1962, de 24 de diciembre, sobre pago por el Estado de los haberes del personal sanitario

Advertidos diversos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1963, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

Preámbulo.—Línea octava, Dice: «... se hace preciso dictar las normas conducentes...», debe decir: «... se hace preciso dictar las normas conducentes...»

Apartado 2.º—E, letra h), anteuúltima línea, dice: «... Reglamento de 27 de noviembre de 1953», debe decir: «... Reglamento de 27 de noviembre de 1953.»

Apartado 3.º—Líneas tercera y cuarta, dice: «(actualmente los artículos 195 y disposiciones complementarias)», debe decir: «(actualmente los artículos 195 y siguientes del Reglamento de 27 de noviembre de 1953 y disposiciones complementarias)».

Apartado 4.º—1, séptima línea, dice: «... al cesar en la plaza de beneficiario...», debe decir: «... al cesar en la plaza el beneficiario...»

Apartado 4.º—2, primera y segunda líneas, dice: «... Municipios exceptuados, interesados en la fecha anterior», debe decir: «... Municipios exceptuados, ingresados en fecha anterior...».

Apartado 6.º—1, letra b), última línea, dice: «... y posesión de su situación administrativa...», debe decir: «... y posesión y su situación administrativa...».

Apartado 6.º—5, cuarta línea, dice: «...en la forma prevista a la Orden ministerial de 22 de enero de 1962...», debe decir: «...en la forma prevista en la Orden ministerial de 22 de enero de 1962...».

Apartado 7.º—Segunda línea, dice: «... Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre pasado», debe decir: «... Ministerio de Hacienda de fecha 28 de diciembre pasado.»

Normas transitorias.—Primera, 1. Cuarta línea, dice: «... Interino...», debe decir: «... interino...».

Normas transitorias.—Primera, 2. Quinta línea, dice: «... dichos funcionarios en la Mutualidad de Administración Local...», debe decir: «... dichos funcionarios con la Mutualidad de Administración Local...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO hispano-francés sobre nuevo baremo de indemnizaciones por cargas de familia a los trabajadores españoles permanentes en Francia, relativo al Convenio sobre Seguridad Social entre España y Francia de 27 de junio de 1957.

«Señor Ministro:

Por carta de 21 de diciembre de 1962 se ha servido comunicarme lo siguiente:

Según el Canje de Notas de 14 de diciembre de 1961 sobre las indemnizaciones por cargas de familia concedidas a los trabajadores españoles permanentes en Francia, una Comisión mixta franco-española examina en el transcurso del último trimestre de cada año la posibilidad de reajustar el montante de las indemnizaciones por cargas de familia, y los aumentos que pudieran ser decididos por las Autoridades competentes toman efecto a partir del primero de enero del año siguiente.

Habida cuenta de los diversos elementos tomados en consideración por dicha Comisión, reunida en París el 22 de noviembre de 1962, tengo el honor de darle a conocer que el Gobierno francés propone modificar en la forma siguiente, a partir del primero de enero de 1963, el montante de las indemnizaciones por cargas de familia:

— para dos hijos	47 NF por mes.
— para tres hijos	110 NF por mes.
— para cada hijo, a partir del cuarto	51 NF por mes.

Le quedaria muy agradecido tenga a bien comunicarme si la presente carta merece la aprobación del Gobierno español. En caso afirmativo, la presente carta y respuesta serán consideradas como constitutivas de un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que mi Gobierno está de acuerdo con lo que precede.

Le ruego, señor Ministro, se sirva aceptar la seguridad de mi más alta consideración.

Firmado y rubricado:

José María de Areilza
Conde de Motrico

Señor Francisco Leduc,
Ministro Plenipotenciario,
Director de Asuntos Administrativos
y Sociales,
Ministerio de Asuntos Exteriores,
París.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1957.

Madrid, 14 de febrero de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de enero de 1963 por la que se modifica la de 9 de marzo de 1953 sobre composición de la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales.

Ilustrísimo señor:

A fin de dar una mayor eficacia y efectividad a la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales, y para que estén representados en la misma todos los sectores sociales interesados en la industria de aguas medicinales, parece conveniente modificar la Orden de 9 de marzo de 1953, que reglamentó la composición de esta Junta, agregando a los miembros tradicionales otros nuevos.

Por cuanto antecede, he tenido a bien disponer:

Primero.—En lo sucesivo, la Junta Asesora de Bañerios y Aguas Minero-medicinales quedará constituida en la siguiente forma:

Comisión plenaria

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Sanidad,
Presidente delegado: Ilustrísimo señor Secretario general de la Dirección General de Sanidad.

Vicepresidente primero: Un miembro del Consejo Nacional de Sanidad.

Vicepresidente segundo: Un representante de la propiedad bañeraria.

Vocales: Un Catedrático de Hidrología Médica, un Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid, un Ingeniero de Minas, Geólogo especializado en aguas minerales; un represen-

tante de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, dos representantes de los establecimientos de aguas minero-medicinales embotelladas, dos representantes de la propiedad hotelera-balnearia, dos representantes de los establecimientos balnearios, un Médico libre, no perteneciente a la especialidad balnearia; cinco representantes pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Balnearios y Aguas Minero-medicinales.

Secretario: El Jefe de la Sección de Balnearios y Aguas Minero-medicinales de la Dirección General de Sanidad.

Comité permanente

Presidente: El Presidente delegado.

Vicepresidentes: Los del Pleno.

Vocales: Dos representantes del Cuerpo Médico de Balnearios y Aguas Minero-medicinales, el representante de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y dos representantes de la propiedad balnearia, uno en representación de los establecimientos balnearios y otro en la de los establecimientos de aguas embotelladas.

Secretario: El del Pleno.

Segundo.—Queda derogada la Orden de 9 de marzo de 1953 en cuanto se oponga a lo establecido en la presente Orden, que empezará a regir en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de enero de 1963, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Vista la Orden ministerial de 12 de febrero de 1963 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de enero de 1963, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos en el mes de enero de 1963 solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los siguientes:

	Para la zona primera	Para la zona segunda
Transporte mecánico	546.998	566.541
Transporte animal	560.447	598.664
Piedra machacada y apilada	865.829	924.445
Conversión de la piedra machacada en firme consolidado	829.452	873.439
Gravilla en cantera, apilada y medida	839.964	882.255
Riego con betún (sin el material).	872.376	922.224

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—El Director general, Vicente Morles.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de febrero de 1963 por la que se clasifican en polígonos de cultivo de moluscos los correspondientes a las provincias marítimas de Barcelona, Tarragona, Valencia y Alicante.

Ilustrísimos señores:

El Decreto de Comercio de 36 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) dispone que las zonas del litoral aptas para el cultivo de moluscos fueran clasificadas en polígonos de cultivo, de acuerdo con sus condiciones biológicas y de salubridad.

En su consecuencia, visto lo informado por la Comisión Interministerial nombrada por Orden ministerial de 11 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 92) y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, vengo en disponer la clasificación de los polígonos de cultivo de moluscos que a continuación se detallan:

1.ª Provincia marítima de Barcelona.

a) Polígono Barcelona A.—Situado en el puerto de Barcelona.

Este polígono estará formado por un rectángulo de 635 metros de largo por 60 metros de ancho, situado paralelamente al dique de Levante y a una distancia del mismo de 30 metros. Los lados Norte y Sur distarán, respectivamente, 62 metros del costero del muelle adosado y 75 metros del martillo.

Superficie total del polígono: 38.100 metros cuadrados.

Clasificación biológica: Ocho.

Número total de capacidad de viveros: 62.

Distancia entre los centros de los viveros: 16 metros.

Los viveros estarán situados dentro del polígono en dos líneas paralelas, separadas entre sí a 45 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 1, levantado a escala 1:5.000.

b) Polígono Barcelona B.—Situado en el puerto de Barcelona.

Este polígono estará formado por un rectángulo de 1.500 metros de largo por 60 metros de ancho. El lado Este del rectángulo se encuentra separado 50 metros de la futura línea de prolongación del dique del Este, y el lado Sur, a 80 metros de distancia del futuro martillo.

Superficie total del polígono: 90.000 metros cuadrados.

Clasificación biológica: Ocho.

Número total de capacidad de viveros: 60.

Distancia entre los centros de los viveros: 50 metros.

Los viveros estarán situados dentro del polígono en dos líneas paralelas separadas entre sí a 25 metros.

Su grado de salubridad será establecido periódica y regularmente por la Dirección General de Pesca Marítima, a propuesta de la Junta Central Inspectora, prevista en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 255).

La situación geográfica relativa a un molillo de cada vivero dentro del polígono es la que se indica en el gráfico anexo número 2, levantado a escala 1:5.000.

c) Polígono Barcelona C.—Situado en el puerto de Barcelona.

Este polígono estará formado por un rectángulo de 250 metros de largo por 30 metros de ancho, adosado a la parte exterior del nuevo contradique.

Superficie total del polígono: 7.500 metros cuadrados.

Clasificación biológica: Ocho.

Número total de capacidad de viveros: 10.

Distancia entre los centros de los viveros: 25 metros.

Los viveros de este polígono serán fijos y podrán formar una sola línea sin continuidad de separación entre ellos cuando pertenezcan a un solo propietario; caso de ser varios los propietarios, los extremos de los viveros estarán separados entre sí un metro.